

Ciudad de México, a 6 de junio del 2018.

Versión estenográfica de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum para sesionar.

Lic. David Gorra Flota: Informo que, con la presencia en la Sala de seis de los siete Comisionados, se cuenta con quórum legal para sesionar.

Asimismo, Presidente, comunico que la Comisionada Estavillo, previendo su ausencia justificada, presentó el día 4 de junio sus votos razonados por escrito en términos de lo dispuesto en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su aprobación el Orden del Día, con su venia, con la inclusión en el rubro de asuntos generales del informe que presenta el Comisionado Adolfo Cuevas sobre su participación en el Foro de Telecomunicaciones y Medios organizado por el Instituto Internacional de Comunicaciones, celebrado el 24 y 25 de mayo del 2018 en la Ciudad de Miami, Florida.

Quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1.

Lic. David Gorra Flota: Se somete a consideración de los Comisionados para su aprobación, las actas correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas los días 11, 12 y 25 de abril, y 9 de mayo del 2018.

A su consideración, Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

De no haber comentarios lo someto a su aprobación, quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Bajo el numeral III.2, se somete a consideración de este Pleno el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto modifica los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero del 2017.

Solicito a la Secretaría Técnica que dé cuenta si el asunto se encuentra publicado en el portal de internet, así como del Análisis de Impacto Regulatorio al que se hace referencia en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lic. David Gorra Flota: Presidente se da cuenta de que el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto, así como el proyecto mismo correspondiente, se encuentran publicados en el portal de internet del Instituto; cumpliendo con lo establecido en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En ese caso le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente este asunto.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: El 20 de febrero del 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, lo anterior derivado de la necesidad de contar con un instrumento normativo que estableciera los requisitos, plazos y procedimientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

De conformidad con el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, deberán homologar conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables.

Además, el último párrafo del artículo 290 establece que el Instituto está facultado para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.

Los mencionados lineamientos tienen como propósito proveer de certeza jurídica respecto a los requisitos, procedimientos y plazos para obtener la acreditación como perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, asegurar altos niveles de competencia técnica en los peritos acreditados por el Instituto y fortalecer el procedimiento de homologación.

El 31 de enero del 2018, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó someter a consulta pública el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el anteproyecto de modificación de los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero del 2017", durante un periodo de veinte días hábiles comprendidos del 2 de febrero al 2 de marzo del 2018.

Derivado de los comentarios recibidos durante la consulta pública, las cuales fueron analizadas, se modificaron los lineamientos, uno, en cuanto a la adecuación de los procesos y los plazos para la acreditación de peritos, y se elimina la figura del perito *honoris causa*.

Cabe mencionar que de la primera versión circulada, nosotros sometemos a consideración del Pleno un cambio relevante en el proyecto del Segundo Transitorio, el cambio es, el anterior es: "...Las Acreditaciones Honoris Causa otorgadas antes de la entrada en vigor de las presentes modificaciones transitarán a Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda; y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones como Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión...".

La propuesta por parte del área es, el Transitorio Segundo que: "...la Acreditación Honoris Causa otorgada antes de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, se mantendrán en los términos en los que fueron expedidas...".

Es cuanto, comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Víctor.

Está a su consideración el proyecto.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para solicitar al área los argumentos ¿por qué considera pertinente ese cambio en el Segundo Transitorio? dado que había propuesto algo y en este momento lo está modificando, ¿por qué el cambio de posición?

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Se hizo una solicitud a la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre el Segundo Transitorio y un poco sobre los derechos adquiridos por los peritos ya *honoris causa* ¿no?; entonces se hizo la petición a la Unidad de Asuntos Jurídicos y bajo esa información que nos otorgó se realizó el cambio.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Para solicitar cómo fue que, especifique el área cómo fue que salió a consulta pública este punto, y cómo fue que la opinión de Asuntos Jurídicos se pidió posterior a haber ya enviado estos documentos para análisis del Pleno, de los Comisionados, cuando se circuló el Orden de esta sesión, ¿por qué se pidió hasta después de mandar el proyecto como tal?

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Nosotros habíamos analizado y se realizó la consulta por comentarios recibidos por las oficinas de los comisionados, y nos entregaron una nota informativa sobre la cuestión de los peritos *honoris causa*, cuentan con derechos adquiridos, ¿no?, que los convierten, hacen un análisis de por qué podrían en su momento dado, tener el cambio en el Segundo Transitorio, ¿no?

Si la Unidad de Asuntos Jurídicos nos explica un poco más la nota.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, Víctor.

Carlos, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Sí, gracias, Presidente.

Sí, en efecto, nosotros enviamos una opinión a la UPR en ese sentido, considerando que en el proyecto desaparece la figura de peritos *honoris causa*; sin embargo, durante la vigencia de esta disposición de carácter general hubo acreditaciones para ciertas personas como *honoris causa*.

El derecho adquirido que nosotros consideramos que existe es porque los propios lineamientos, con base en los cuales obtuvieron esta designación, permitía que ese nombramiento fuera de manera indefinida y los exentaba incluso de la presentación de exámenes. Al haberse reconocido con una disposición vigente ese derecho, consideramos que ese haber jurídico ingresa al patrimonio de los solicitantes una vez que se le dio esta acreditación.

Los nuevos lineamientos lo que proponen es la desaparición de esta figura, sin embargo, no se pretende regular de manera distinta, simplemente se desaparece de los nuevos lineamientos.

En ese sentido, consideramos que ese derecho adquirido que está avalado por una acreditación que ya emitió el Instituto, es un derecho adquirido que debe prevalecer; y en ese sentido se propuso el artículo transitorio reconociendo esta calidad a esas acreditaciones.

Esa fue la razón.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Carlos.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Preguntarle al área, ¿cuál es la razón por la que desaparece la figura de perito *honoris causa*?, ¿qué es lo que queremos resolver?, ¿qué problemas se presentaron con esta acreditación?, ¿y por qué mantener algo que, a todas luces, pues en este momento estamos rectificando, más allá de lo que se maneja como derechos adquiridos?

Si ese fuera el caso, ¿cuál es la necesidad de desaparecer en este momento esta figura y por qué no mantenerla entonces?, si hay alguna situación que se quiere resolver, algún problema que se presentó, no sé, algunas inconformidades con esta cuestión.

La situación es que vamos a tener, no sé cuántos, si el área pudiera indicar cuántos peritos *honoris causa* tenemos actualmente, pues eso lo vamos a mantener según la propuesta que se está haciendo en este momento, que no era la propuesta anterior; pero vamos a tener ahí una inconformidad de todos aquellos que no pudieron por

alguna causa tener el *honoris causa* y manejar esto como que eso se va a quedar sin moverse.

Desaparecemos la figura, ya nadie más puede acceder a esta figura de *honoris causa* y pues vamos a tener siempre la inconformidad de aquellos que en el proceso, pues señalaron alguna situación específica que, a mi entender, es la razón por la que el área está modificando este punto, o sea, estamos arreglando una situación a medias.

Creo que, con la propuesta anterior, si es así que hubiera un derecho adquirido, yo no lo veo de esa forma, pues hay una revisión judicial que nos puede decir si este Instituto está actuando de conformidad con sus atribuciones por ley.

Entonces, pedir al área cuál es la situación, porque si se está pidiendo que se desaparezca la figura de *honoris causa* es porque hubo, a mi entender, una serie de inconformidades, hubo mucha gente que no estaba de acuerdo o no estuvo de acuerdo en su momento en cómo se llevó el proceso, cómo se definió esto, eso lo estamos arreglando.

Pero, sin embargo, aquel proceso que nos está dando elementos para modificar este proyecto, estos lineamientos; pues ahora eso lo reconocemos y no reconocemos el resultado, ni arreglamos el resultado que derivó de esa situación, ese es el punto.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

El Consejo Consultivo estableció una recomendación tomando en cuenta que existían a lo mejor, en algunos momentos, algunas inquietudes por parte de las personas que no fueron peritos *honoris causa* y señalaban entre sus recomendaciones establecidas en octubre de 2017, dice que: "...el artículo de los lineamientos, el Vigésimo Primero, es poco claro y ambiguo debido a que: no se establece el objetivo de contar con "*honoris causa*", no se define lo que debe de entenderse por la "excelencia profesional laboral en una institución internacional o en actividades internacionales relevantes"; no se definen las características que se espera que tenga una "institución internacional"; no se establece ni cuándo, ni bajo qué circunstancias, ni a juicio de quién es "relevante" una actividad...".

Al haber ambigüedad acerca de lo que significan esos conceptos, tampoco es clara la forma en que se medirán, por eso, tomando en cuenta nosotros las opiniones del Consejo Consultivo y viendo también las inconformidades, salió a consulta

pública un proyecto por parte de la Unidad de Política Regulatoria cambiando lo que serían los peritos *honoris causa*.

Anteriormente, el perito *honoris causa* lo único que era, era eliminar el requisito de tener o que presentar conocimientos técnicos o habilidades gerenciales; lo único que era, era reconocido por su trayectoria y por haber formado 25 años como perito en algún colegio.

Entonces, viendo eso, lo que hizo la Unidad de Política Regulatoria al someter a consulta pública fue eliminar ese proceso de tener *honoris causa*, y que todo aquel que quisiera ser perito acreditado siguiera el mismo proceso que está actualmente establecido: a través de un examen de conocimientos, de entrevistas y las demás etapas que están contenidas en dichos lineamientos.

Tomando en consideración las respuestas a la consulta pública, creemos que nuestro mejor proyecto es la eliminación de los *honoris causa* y que únicamente se queden aquellos peritos acreditados, y que para ser perito acreditado se siga lo que se ha establecido en los propios lineamientos, es decir, cumplir con la etapa de examen profesional, entrevistas, de habilidades y la opinión por parte del Comité Técnico.

Y tomando en consideración la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es por lo cual se cambió el Segundo Transitorio.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, si el área puede aclarar.

En la opinión del Consejo Consultivo ¿solicitan la desaparición de la figura de *honoris causa*?, ¿o lo que dicen es que no es claro ni el objetivo, ni la forma en cómo se evalúan los requisitos que ahí se establecen en cuanto a esta figura?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Sus recomendaciones, lo voy a leer textual, y fue una de las cosas por las cuales nosotros sacamos a consulta pública.

Es "...primero: plica la razón para tener Peritos (sin ningún adjetivo calificativo) y Peritos Honoris Causa.

En caso de persistir esta clasificación, con la finalidad de dar certeza jurídica a los aspirantes a ser acreditados como Peritos Honoris Causa, de hacer transparente el

proceso de evaluación de los candidatos y de eliminar la aparente discrecionalidad en el proceso de acreditación, se recomienda:

- a) Revisar la procedencia de pedir experiencia internacional.
- b) En caso de persistir este requisito, definir claramente lo que debe entenderse por “excelencia profesional laboral en una institución internacional o en actividades internacionales relevantes”, por una “institución internacional” y por “actividades relevantes”.

Definir métricas que permitan evaluar de forma transparente cuando un aspirante cumple y cuando no cumple con este requisito...”.

Es a lo que se refiere el Consejo Consultivo sobre la cuestión de peritos *honoris causa*.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para fijar posición.

Es claro lo que indica el Consejo Consultivo, es un procedimiento que no fue claro, no fue transparente, según esto se pide hacer transparente el procedimiento y eliminar la aparente discrecionalidad que se manejó; y como resultado de ello pues tenemos, ¿cuántos peritos son actualmente? creo que tres peritos *honoris causa* ¿no?

Es un proceso que está señalado, es un proceso que con el proyecto pues ya se está desapareciendo esta figura de *honoris causa* al no poder hacer más transparente y quitar la discrecionalidad en lo que es el otorgamiento de esta figura; eso es lo que en conclusión considero que se está planteando, al no poder hacer algo respecto a la opinión del Consejo Consultivo, pues la propuesta es eliminar los peritos *honoris causa*.

Y en este contexto, pues se había propuesto por el área en un Transitorio Segundo, que “...las Acreditaciones Honoris Causa otorgadas antes de la entrada en vigor de las presentes modificaciones, transitarán a Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión según corresponda, y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones como Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y radiodifusión...”.

Que a mi entender es lo correcto, esto debería prevalecer, por lo que votaré en contra del nuevo Transitorio Segundo; creo que no hay forma de tratar desigual a los

iguales, esto surgió y llegó hasta el Consejo Consultivo, una serie de señalamientos del proceso, de mucha gente que consideraba cumplir con los requisitos para ser peritos *honoris causa*.

Y lo que estamos diciendo: “bueno, los únicos que van a tener el derecho de forma indefinida de tener esta categoría son los que fueron avalados en el primer procedimiento a pesar de los señalamientos que hubo”; y entonces, todos los demás que consideran que tienen los derechos suficientes y que si hubiera una segunda etapa ellos serían peritos *honoris causa*, ya no les estamos dando esa posibilidad.

A mi entender, es tratar de forma desigual a los iguales por un procedimiento que este Instituto definió, yo creo que lo más correcto es si de la figura de *honoris causa* no puede quitar la parte de discrecionalidad, porque a final de cuentas se analizan una serie de documentos y de información, pero no hay ningún examen *per se* que se presente, ninguna entrevista de conocimientos, sino se avala en escritorio lo que presentan los que consideran pueden ser *honoris causa*.

Y creo que, bajo la figura de peritos, pues sí tienen que estar actualizados en sus conocimientos en los diferentes temas que vayan a fungir como tal, o sea, no es que lo que hayan aprendido hace 20 años ahora les sirva, sino hay que estar actualizándose en conocimientos; y sobre todo en este mundo dinámico de evolución tecnológica, pues es lógico que tienen que, cualquier persona tiene que estar actualizándose y más un perito que va a laborar como tal.

Yo creo que lo que se buscaba era algo diferente, sobre todo en su momento se señaló a aquellas personas extranjeras que pudieran acceder a una figura de esta forma o tener esta cuestión de peritos *honoris causa*; algunos decían: “bueno, ¿cómo van a calificar los conocimientos de alguien que tiene mucha trayectoria?”, pues sí, esa es la realidad.

Sin embargo, bueno, ser perito se requiere estar actualizado, tener los conocimientos vigentes, y lo que hace el procedimiento es asegurar que estos peritos tengan los conocimientos vigentes de lo que van a... lo que están... cómo van a fungir como peritos.

Entonces yo creo que lo correcto, no se le está quitando la figura de peritos, pero yo creo que lo que se buscó en su momento ya no se está cumpliendo, tanto así que se está eliminando la figura; y, por lo tanto, todos aquellos que consideraron tener los atributos y las credenciales suficientes para ser peritos *honoris causa* ya no lo van a poder hacer, ya no van a poder tener esa figura.

Creo que la forma correcta de hacerlo es emparejar a todos en la misma situación, y estos peritos *honoris causa*, pues que tuvieron este título de forma indefinida, no se le está quitando, solamente se le está diciendo que van a tener que cumplir las

obligaciones como cualquier otro perito acreditado; hay que decirlo de paso, todos aquellos que creen tener las credenciales y señalaron un proceso no muy transparente y con cierta discrecionalidad, ya no lo van a poder hacer, ya no van a tener esa categoría.

Y lo que estamos haciendo es perpetuando una situación de inequidad, yo no lo veo como un derecho adquirido, yo lo veo como algo que estamos tratando de resolver a medias, yo creo que deberíamos emparejar el terreno para todos.

Por lo que considero que la propuesta original de que los peritos *honoris causa* ahora sean considerados peritos acreditados y, por lo tanto, sujetos al cumplimiento de las obligaciones como tales, es lo correcto; porque si no vamos a tener una inequidad respecto a todos aquellos que en su momento entraron al proceso para ser perito acreditado, perito *honoris causa*, y no lo lograron.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente.

También para fijar postura.

A mí lo que me parece es que más allá de la ambigüedad que pudiera haber tenido el procedimiento de *honoris causa*, lo que sí no es equitativo es que existan dos caminos de acceso para realizar la misma función como peritos acreditados, porque un perito *honoris causa* también realizaba funciones de perito acreditado.

Precisamente con esa lógica, de evitar esa inequidad, se realizó una consulta pública para que la figura de *honoris causa* ya no tuviera efectos jurídicos, si había caminos diferentes, los efectos jurídicos de cada figura deberían de ser diferentes también.

Y además de los comentarios que se recibieron en la consulta pública, yo considero que un reconocimiento -porque a eso es a lo que se estaría reduciendo la figura de *honoris causa* según la consulta pública- no tiene por qué estar en este proyecto que es para la acreditación de peritos, no para el reconocimiento de peritos.

En ese sentido, me parece correcto eliminar la figura de *honoris causa*, pero también creo que no debemos desconocer los derechos adquiridos y en ese sentido yo apoyo la modificación que ha propuesto el área al Transitorio Segundo y el proyecto en general, por lo que lo acompañaré con mi voto a favor.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Muchas gracias, también para fijar postura.

Me permito anticipar el sentido favorable de mi voto en relación con las modificaciones a los Lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones; coincido con el área en el sentido de que las modificaciones planteadas además de generar mayor certeza jurídica respecto a los requisitos, procedimientos y plazos, perfeccionan el proceso para la obtención de la acreditación como perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, también concuerdo con la eliminación de la acreditación de perito *honoris causa* y concuerdo con lo establecido en la segunda versión del proyecto en el sentido de que las acreditaciones de peritos *honoris causa* otorgadas antes de la modificación se mantengan en los términos que fueron expedidas, esto en virtud de que dejar solamente un camino para la acreditación de peritos es más transparente, otorga mayor certidumbre, para que todos sigan un mismo proceso como son los exámenes de conocimiento, la experiencia y la entrevista.

En ese sentido acompaño la segunda versión del proyecto, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, solamente para señalar lo que dicen que es un derecho adquirido, creo que pudiéramos poner un límite, no es necesario que sea automático; pero yo sí diría que pasaran en cinco o diez años a lo mucho a ser un perito acreditado, no sé por qué tengamos que mantenerlo de forma indefinida.

Si este Pleno interpreta que debe de ser así, que así es cómo se manifiestan los derechos adquiridos, no sé por qué este Pleno también ya tomó una decisión de aquellos permisos, en algunos casos que transitaron a concesión, que eran indefinidos y les pusimos en la transición, en la concesión, una fecha determinada de terminación.

A veces este Pleno ha interpretado que lo indefinido, bueno, cambia el marco regulatorio, pues se tiene que ajustar a ello; aquí se está haciendo un ajuste a los

lineamientos, desaparece la figura de *honoris causa*, es como aquellas que dicen que todavía los servicios de valor agregado prevalecen en el marco legal actual.

A mi entender no es así, sin embargo, bueno, en algunos títulos, pues, aparecen como tal, ¿no?, solamente hay una mención de valor agregado, de servicios de valor agregado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no sé si fue algo que por error se dejó; pero a mi entender esa figura ya no existe como tal, ya no se maneja ni el registro, que eran aquellos de los servicios de valor agregado que requerían un registro, eso ya no existe.

Sin embargo, bueno, aparece en la Ley, pero no quiere decir que como cambia la regulación, el marco regulatorio, el marco legal, se tiene que mantener, no es así; si fuera así, todos aquellos permisos que tenían vigencia indefinida, este Pleno no hubiera podido tomar una decisión diferente.

Por eso es que yo me opongo a que se mantenga la figura de *honoris causa* y además de forma indefinida, ¿no?, ¿quién nos va a asegurar en determinado momento, bueno, que la vigencia de los conocimientos que se requieren para ser un perito acreditado?, y por eso digo que estamos tratando de forma desigual a los iguales.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Fijaré posición dado que no hay más observaciones o comentarios, sólo para contextualizar el sentido de mi votación.

A mi entender no podríamos hablar de derechos adquiridos en derecho administrativo porque eso implicaría que el Estado pierde su potestad soberana, en este caso a través de la figura del regulador, de regular dado un hecho o un acto jurídico otorgado en el tiempo. Existen tesis, incluso, de los tribunales en el sentido de que no hay como tal un derecho adquirido propiamente hablando, hablando de derecho administrativo.

No es la razón por la cual yo creo que no podríamos modificar en este momento el Transitorio, más bien lo entiendo como una decisión de política pública, pero tampoco en los términos en los que se propone se está negando esa posibilidad, se dice que se mantienen como se expidieron; y eso no implica que mañana o pasado mañana, o en un mes, o en dos años, o en diez, la autoridad no pueda modificar las condiciones regulatorias de una figura en los términos en que se expidió; de otra forma prevalecería siempre el derecho de un particular sobre la potestad soberana de regular una figura.

Ahora, insisto en que no es, a mi entender, lo que se está proponiendo, únicamente se está dando una claridad sobre el sentido bajo el cual debe permanecer una autorización otorgada por este Instituto con anterioridad.

En el proyecto originalmente circulado lo que se hacía era sí equiparar, cambiar, cambiar por completo, no las condiciones regulatorias de una figura, sino la figura misma, se decía: "deja de subsistir y cambia a una figura distinta", también es un caso distinto.

Yo podría acompañar, por lo que he dicho, el Transitorio en los términos en los cuales se encuentra propuesto, pero también podría acompañar, propuesto en este momento en la mesa por la Unidad de Política Regulatoria; pero también podría acompañar una figura que permitiera cambiar las condiciones regulatorias en el tiempo de los *honoris causa* que fueron otorgados con anterioridad.

No se cambia la figura, sigue siendo *honoris causa*, pero también podría acompañar –como señala el Comisionado Fromow- una alternativa que permitiera en el tiempo ir equiparando ese acto que se dio.

Pero en principio, de no haber una mayoría por ese cambio, yo apoyaría en sus términos la propuesta; insisto, porque a mi entender más que un derecho adquirido que se respete o no se respete, no impide en forma alguna que este Instituto emita regulación sobre las condiciones aplicables específicamente a esas acreditaciones *honoris causa* que fueron otorgadas por este mismo Instituto.

Por lo demás acompaño el proyecto, dado que considero que debe servir –como siempre se ha dicho aquí- la figura regulatoria a un propósito; y si el propósito es que puedan actuar en el foro emitiendo peritajes, pues eso a mi entender se cumple con la regulación general más allá de quien pueda o no tener méritos para no pasar por estas revisiones bienales que se exigen a todos los demás y se logra con el proyecto.

Por lo demás vale la pena decir que son requisitos objetivos que no admiten ninguna interpretación como sí pareciera que en el caso del *honoris causa*, al menos en los términos de la regulación vigente, pues sí admitieron muchas interpretaciones que muchas personas consideraron debieran ser merecedoras de esa distinción; y pues bueno, al final del día no es una distinción lo que buscamos, sino únicamente que puedan otorgar peritajes y por eso es el lineamiento.

Entonces, yo por eso lo acompaño en sus términos.

De no haber una propuesta que tenga una mayoría para modificar el Transitorio como se propone, yo lo apoyaría en los términos en los cuales se encuentra.

Comisionado Robles, y después Comisionado.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Específicamente sobre esto que comenta, Presidente, yo entiendo que esta figura no cambiaría tal cual las posibilidades que ahora tenemos, que como usted mismo mencionaba, en un futuro nosotros podríamos cambiar, emitir alguna regulación diferente que llevara justamente a esta transición.

Por su parte si se fija una figura, bajo mi perspectiva, se estaría dando una expectativa a los que están en ese supuesto, para que en algún momento estén esperando que se cambiara cuando todavía en este momento no tenemos una definición.

Por el otro lado si lo dejamos tal cual como está, como usted mismo lo menciona, no tendríamos por qué dejarlo indefinido en el tiempo, sino en cualquier momento nosotros podríamos tomar la decisión de cambiarlo.

Adicionalmente me gustaría mencionar que yo no veo una inequidad o tratar distinto a los iguales en el momento de eliminar una figura o un reconocimiento, dado que como se hace en otras instituciones, pues puede haber una figura durante un tiempo y en el momento que se quita no quiere decir que se les esté tratando diferente a los que vienen después, sino simplemente que existió un periodo de tiempo como se hace con algunos premios o como se hace con algunas certificaciones donde sí existía ese, y eso no le encuentro una inequidad por un tema temporal.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Si ustedes me lo permiten, voy a decretar un breve receso siendo la 1:49.

(Se realiza receso en Sala)

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Siendo las 3:14 se reanuda la sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique el quórum en la Sala.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente, con la presencia en la Sala de seis de los siete comisionados, se cuenta con quórum legal para sesionar.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Nos encontrábamos en la discusión del asunto listado bajo el numeral III.2, específicamente por lo que hace al Segundo Transitorio que fue propuesto para ser modificado en la presente sesión, y le doy la palabra al Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para hacer una propuesta, a ver si se pueden acercar posiciones en cuanto a la redacción del Segundo Transitorio o Transitorio Segundo, y la propuesta que pondría a consideración de los Comisionados sería: “las acreditaciones *honoris causa* otorgadas antes de la entrada en vigor del presente acuerdo continuarán surtiendo efectos legales y sus titulares estarán sujetos al marco jurídico aplicable a los peritos acreditados, dichas acreditaciones estarán sujetas al procedimiento de revalidación previsto en el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos a partir del año 2019 conforme a la convocatoria que se emita en términos del lineamiento Décimo Segundo”.

A su consideración, Comisionado Presidente, si quiere ponerlo a consideración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Entiendo que la propuesta sería modificar el Segundo Transitorio en los términos que se han planteado por la versión a que se acaba de dar lectura.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Someto... sí, Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para señalar que acompañaré la propuesta del Comisionado Fromow, de hecho, me parece que es muy oportuna esa modificación porque le da consistencia a lo que se tenía en el artículo Vigésimo Primero de los lineamientos en cuanto a las obligaciones de los peritos *honoris causa*.

Por lo cual, acompañaré con mi voto a favor esa propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Someteré a aprobación la propuesta que formuló el Comisionado Fromow.

Quienes estén a favor sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se aprueba por unanimidad con el voto de los seis Comisionados presentes en la Sala.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración el asunto listado bajo el numeral III.2 ya modificado con esta propuesta aceptada.

Lo someteré entonces a votación, quienes estén a favor de aprobar el asunto listado bajo el numeral III.2 con esta modificación acordada sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta Presidente del voto a favor de la Comisionada Estavillo, por lo que el asunto se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.3, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece un monto específico en la Ley Federal de Derechos para el Ejercicio Fiscal 2018.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Víctor Rodríguez.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

En este acuerdo se fijan los montos de aprovechamiento por el estudio de la solicitud, y en su caso acreditación de peritos por primera vez; por el estudio de la solicitud, y en su caso revalidación de la acreditación; y por el estudio de la solicitud, y en su caso acreditación de peritos en una segunda especialidad.

Para determinar el monto de los mismos, se consideraron los aprovechamientos del Acuerdo de 2017 y además se actualizó tomando en consideración los criterios generales de política económica de 2018; esto conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración, Comisionados.

De no haber observaciones lo someteré a votación, pidiéndole a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

En consistencia con votaciones previas, y toda vez que no hay un hecho generador previsto en norma emitida por el Congreso, mi voto es en contra.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo, por lo que el asunto se aprueba por mayoría considerando el voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Los asuntos listados bajo los numerales III.4 a III.7 son resoluciones mediante las cuales se determinan condiciones de interconexión no convenidas entre diversos operadores.

Bajo el numeral III.4, entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre del 2018.

Bajo el numeral III.5, entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre del 2018.

Bajo el numeral III.6, entre Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V. y Marcatel Com, S.A. de C.V., aplicables del 6 de junio al 31 de diciembre del 2018.

Y bajo el numeral III.7, entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Totalplay Telecomunicaciones, S.A. de C.V., aplicables también del 6 de junio al 31 de diciembre del 2018.

Le doy la palabra al licenciado Víctor Rodríguez para que presente estos cuatro asuntos.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Los asuntos listados bajo los numerales III.4 a III.7 corresponden a cuatro anteproyectos de resolución de desacuerdos de interconexión entre diversos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, aplicables en todos los casos, del 6 de junio al 31 de diciembre del 2018.

Las condiciones que se resuelven son las siguientes.

En los desacuerdos de Kiwi contra Marcatel, Megacable y MCM, se resolvieron la interconexión indirecta a efecto de que inicie el intercambio de tráfico de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La tarifa por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos será de \$0.002836 pesos por minuto de interconexión, el intercambio de tráfico se realizará mediante el protocolo de señalización SIP-IP y se ordena la suscripción del convenio de interconexión considerado en el Anexo 1.

En el desacuerdo de Axtel con Totalplay considerando a Axtel como Operador Móvil Virtual, por lo tanto se establece la tarifa por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos de \$0.002836 pesos; tarifa por el servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "el que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Telcel de \$0.112799 pesos; tarifa por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "el que llama paga" cuando el tráfico termine en la red de Telcel de \$0.028562 pesos.

Axtel en su carácter de Operador Móvil Virtual, para efecto de realizar la conciliación de facturación mensual, deberá de entregar a Totalplay todos los CDR's correspondientes al mes del periodo de facturación aplicable para efecto de lo anterior, Axtel deberá solicitar la información a cada concesionario móvil mayorista en el que termine efectivamente las llamadas originadas por los usuarios de Totalplay.

De la versión circulada anteriormente, se pone a su consideración un párrafo modificado dentro del cuerpo de considerandos del desacuerdo de Axtel-Totalplay, es en la página 18, el penúltimo párrafo, se cambia para señalar, para quedar como sigue: "...Ahora bien, con respecto a lo señalado por Axtel relacionado con el

porcentaje de error que debe considerarse para objeción de facturas, como se señaló anteriormente, Axtel deberá entregar en todos los casos los CDR's mensualmente con la finalidad de realizar la conciliación de la facturación y, en su caso, recurrir al proceso de objeción de facturas. Sin menoscabo de lo anterior, este Instituto considera que la alternativa propuesta por Axtel de objetar la factura a partir de un muestreo y que la diferencia sobrepase un determinado rango, podría ser establecida de común acuerdo por las partes...".

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Víctor.

A su consideración Comisionados.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias Presidente.

Solamente para fijar postura en los asuntos 4, 5 y 6, en todos los casos estoy a favor en lo general, pero en contra del resolutivo Primero que ordena la interconexión en 30 días hábiles, esto en consistencia con mis votos emitidos en asuntos similares que se han tratado en este Pleno.

Considero que el Instituto sólo debe pronunciarse y resolver sobre lo planteado expresamente por las partes en sus escritos al solicitar la resolución de desacuerdos de interconexión, considero que no es correcto pronunciarse sobre algo no solicitado por las partes en el momento procesal oportuno.

Adicionalmente, cabe destacar que los solicitantes no quedan en desamparo ni en inseguridad jurídica, toda vez que el artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión mandata la interconexión; esto tal y como ya lo desarrollé en el voto particular que presenté ante la Secretaría Técnica de este Pleno el pasado 2 de abril del año en curso; repito, esto por lo que hace a los asuntos 4, 5 y 6.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto, también como en otras ocasiones, considero que abona a la certidumbre que el Instituto se pronuncie en cuanto a la interconexión, sobre todo en este caso, estamos especificando que es la interconexión indirecta en el asunto III.3 entre Kiwi Networks y la red local Megacable Comunicaciones de México; y creo que nada nos impide para que el Instituto tome una determinación de este punto.

Lo que dice la Ley en el artículo 125 es: "...que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a interconectar sus redes con las de otros concesionarios en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos y en estricto cumplimiento a los planes a que se refiere el artículo anterior, excepto por lo dispuesto en esta Ley en materia de tarifas...".

Y dice: "...La interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, sus tarifas, términos y condiciones son de orden público e interés general..."; aquí es claro, bueno, que la interconexión no se puede considerar una condición como tal, pero, el artículo 129 es muy claro: "...Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes, y a tal efecto, suscribirán un convenio en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite. Para tal efecto, el Instituto establecerá un sistema electrónico a través del cual los concesionarios interesados en interconectar sus redes, tramitarán entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos...".

Y en nuestra atribución de interpretar la ley, creo que es conveniente aclarar o mandar la interconexión para que no se interprete este artículo 129 a que si no está suscrito un convenio con un plazo determinado entonces ya no tiene la obligación de interconectar sus redes; esto nos ha pasado, en la práctica ha sido de esa forma, que muchos interpretan que si no hay un convenio no tienen la obligación de interconectar sus redes.

Para mí es claro, es la obligación de interconectar y por lo tanto considero que abona a la certeza jurídica definirlo en un resolutivo de esta forma.

Como lo dijo bien el Comisionado, esto está definido, también en el artículo 129, fracción IX, que dice: "...La resolución que expida el Instituto se inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, y la interconexión efectiva entre redes y el intercambio de tráfico deberá iniciar a más tardar dentro de los treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución o, en su caso, de la celebración del convenio respectivo...".

A mi entender, esto pues también podría interpretarse que tendríamos que esperar a que esté suscrito el convenio para que sea efectiva la interconexión; por eso

considero que sí es válido, y además recomendable, que se especifique en el resolutivo una fecha límite para que se interconecten las redes y no haya lugar a dudas a que se tiene que esperar la celebración del convenio.

En mi interpretación, esta última parte de la fracción IX, de la celebración del convenio respectivo es cuando el convenio se suscribe sin la intervención del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Aquí, lo que se busca es privilegiar lo que dice el último párrafo en el artículo 129 donde se indica que: "...el Instituto favorecerá la pronta y efectiva interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones, por lo que los procedimientos administrativos correspondientes deberán desahogarse en forma transparente, pronta, expedita, y deberán evitarse actuaciones procesales que tengan como consecuencia retrasar la interconexión efectiva entre las redes públicas de telecomunicaciones o las condiciones no convenidas que permitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones...".

Entonces otra vez, aquí lo que se busca es que haya una interconexión efectiva entre las redes públicas de telecomunicaciones y no dejar lugar a dudas en qué momento se tiene que dar; con base en la experiencia que las resoluciones de este Pleno han dado, en algunas ocasiones, pues creo necesario sí especificar o mandar que la interconexión se haga a más tardar en cierto periodo de tiempo, y que no quepa la menor duda, en que podría caer la interpretación de que sea a partir de que se suscriba el convenio respectivo cuando el Instituto interviene para definir condiciones no acordadas entre las partes.

Por lo anterior, pues, como en otros casos, acompañaré con mi voto a favor las propuestas planteadas por el área.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Para fijar postura.

En los asuntos III.4 a III.6, considero que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 de la Ley en el sentido de solamente resolver sobre las condiciones que expresamente fueron sometidas como cuestiones no convenidas.

En ese sentido, considero que no se debió ordenar la interconexión toda vez que ninguna de las partes lo solicitó expresamente de esa manera, lo cual no implica de ninguna forma, que ningún concesionario pueda negarse a interconectar a otro dado que es su obligación de conformidad con el artículo 125 de la Ley.

En ese sentido, estoy a favor de los proyectos, pero únicamente en contra del resolutivo Primero de los asuntos III.4, III.5 y III.6.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Como ya lo había señalado en mi intervención anterior, ya presenté un voto particular respecto a asuntos similares; no considero necesario volver a presentar un voto, pero creo que sí es necesario expresar algunas de las consideraciones que ahí se desarrollaban.

En primer lugar, el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que el interesado deberá solicitar al Instituto que resuelva sobre las condiciones, términos y tarifas que no haya podido convenir con la otra parte, que no haya podido convenir, o sea, él debe de decir cuáles no se convinieron.

Adicionalmente, el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dice que la petición que se realice a las autoridades deberá formular los hechos o razones que dan motivo a la petición; y adicionalmente, en criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 318/2011, expresamente dice que el regulador no puede desbordar sus atribuciones legales para extender su intervención sobre aspectos y tarifas que no han sido objeto de desacuerdo entre las partes.

Luego entonces, la atribución del regulador es resolver sobre las condiciones que se le plantearon como desacuerdo y no sobre aquellas que no han sido planteadas por las partes.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Estamos hablando de cómo se debería interpretar la ley y ahí cada quien tiene su postura, yo ya la definí, no creo que una cosa nos limite a la otra; es más, el Pleno ya, por mayoría de votos, ha resuelto mandar la interconexión en diferentes ocasiones.

Solamente preguntar al área correspondiente, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, si tenemos algún precedente en cuanto a que haya algún juicio que estén en contra

de que nosotros hayamos mandatado la interconexión, si está siendo analizado en algún juzgado o tribunal especializado, respecto sobre el punto específico de que no estén de acuerdo en que nosotros mandemos la interconexión correspondiente.

Si es posible la opinión del área de Asuntos Jurídicos o el área correspondiente.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: El 24 de noviembre del 2017 se adoptó por mayoría de resolución, la cuestión de que cuando no existiera un convenio de interconexión firmado entre las partes, y aun y cuando no estuviera explícitamente señalado la solicitud de interconexión, se ordenara en la propia resolución la interconexión y la suscripción del convenio.

Bajo eso, nosotros en las resoluciones que se han puesto a consideración del Pleno a partir de esa fecha, aún y cuando no exista una solicitud expresa de interconectar las redes, pero no se encuentra un convenio firmado en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la propia resolución se señala ordenar la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Víctor.

Le pido a Carlos Silva también su opinión, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Particularmente no traemos ahorita un juicio que efectivamente estén en contra de que se haya ordenado la interconexión, sin embargo, es cierto que la Ley, en el 125, obliga a que estén interconectados.

Por otra parte, la propia fracción IX del 129, obliga a que una vez que se inscriba en el Registro Público de Telecomunicaciones la resolución, dentro de los 10 días siguientes a su notificación se debe de llevar a cabo la interconexión efectiva de las redes.

Por otra parte, si bien puede adoptarse esta práctica, porque hay que recordar que en términos del artículo 303 es una causa de revocación la no interconexión de las redes; entonces, si bien, ya existe una obligación expresa en el 125, si no hay un mandamiento en la resolución del desacuerdo podría esto servirnos para en caso de desacato proceder a iniciar un procedimiento revocatorio.

De otra manera no estaría ordenada directamente la interconexión, por más que las disposiciones, creo que a todos nos queda claro, que la interconexión es de orden

público y deben estar interconectados, considero yo, que no es de más de que se ordene en términos de lo dispuesto en el 125 y en la fracción IX del 129.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Carlos.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Si el área puede, no sé si lo recuerde, cuál fue la razón por la que el Pleno el 24 de noviembre del 2017 decidió por mayoría mandar la interconexión y hacer valer lo que dice la fracción IX.

La fracción IX del 129 dice: "...La resolución que expida el Instituto se inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación...", eso es algo que nosotros hacemos invariablemente, y lo que dice que es que: "...la interconexión efectiva entre las redes y el intercambio de tráfico deberá iniciar a más tardar dentro de los treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución o en su caso de la celebración del convenio respectivo..."

A ver, aquí como hay dos opciones en esta IX fracción, lo que está haciendo el Instituto es dar certeza de en qué momento debe estar esta interconexión efectiva; o sea, sí es cierto que pudieran ya estar interconectados, pero es cuestión de que, si fuera el caso, no tienen ningún perjuicio las partes en que nosotros lo hayamos mandado.

Y eso de decir "que porque no nos lo pidieron no lo definimos", a ver, ¿cómo cumplimos con la fracción IX?, ¿cómo cumplimos con la interconexión efectiva entre las redes? si ellos interpretan que tiene que ser hasta que firmen el convenio; pues no, lo que hace el Instituto es decirles: "como la fracción IX te da dos opciones, el Instituto con base en lo que plantea el 129 te está dando certeza de que en determinado momento tiene que empezar o tiene que estar ya la interconexión efectiva entre las redes, y el intercambio de tráfico deberá iniciar a más tardar dentro de los 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución".

Como la ley nos da esa facultad, yo creo que es pertinente que se aclare, que no haya ninguna duda, si es una cuestión de interés público la interconexión, como también lo manifiesta la Ley, y esto también ha sido analizado, es de orden público y de interés social la interconexión, como también lo indica el 125, pues tiene que indicárselos; el Instituto lo puede resaltar sin ningún problema para dar certeza pública a las partes, si es que hubiera alguna forma de interpretar que lo que ahí se dice es que tiene que ser a partir del convenio, porque a eso da opción esta fracción IX.

Y precisamente creo que esa fue la discusión que tuvo este Pleno y que, por mayoría, digo, para que no hubiera ninguna duda de si era a partir de la suscripción y ellos no han firmado o suscrito el convenio correspondiente, no importa, la interconexión se tiene que dar porque es una cuestión de orden público e interés social.

Y más allá de que las tarifas, términos y condiciones también lo sean, lo que dice la ley es que están obligados a interconectarse y aquí lo que estamos diciendo es: "interconéctense y no esperemos a que se suscriba un convenio", que supongo yo, deberían también cumplir con esa obligación las partes. Pero independientemente de si no quieren suscribir algún convenio por alguna razón, pues de todos modos que empiece el intercambio de tráfico y la interconexión efectiva.

Y precisamente esa fue la cuestión -si no el área ahorita lo recordará-, porque alguien interpretó, por ahí, que si no había un convenio suscrito no deberían interconectarse, ni intercambiar tráfico; supongo yo que eso es lo que, en su momento, supongo, al menos en lo que recuerdo del asunto, es que hubo ahí algunos que interpretaron que deberíamos de esperar al convenio y entonces no tienen la obligación de intercambiar tráfico o interconectarse.

Si el área pudiera, no sé si tengan la información a la mano, pero eso fue lo que la mayoría de los comisionados que votaron a favor de esto, fue lo que, a mi parecer, tomaron en cuenta para mandar la interconexión de la red; tanto así que, bueno, en su momento se hicieron dos resolutivos diferentes.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado.

Víctor, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilaro: Sí, Presidente.

Fue en un desacuerdo de interconexión entre Maxcom y Talktel, en aquella ocasión las partes plantearon por los términos, condiciones y tarifas de interconexión que no pudieron convenir, expresamente la tarifa de interconexión que Maxcom y Talktel debían pagarse recíprocamente por los servicios de terminación de llamadas dentro de su red, aplicable a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del 2018.

En la propia resolución, en el apartado 2 de ese considerando, se señaló el por qué se había acordado por mayoría la orden de interconexión, ¿no?, y la discusión versó, más que todo, dado que era una obligación *versus* si era una condición que se podía negociar.

Entonces fue la discusión, dado que es una obligación, pues ya no es una condición no convenida, es una obligación que se tiene por parte de los operadores de interconectar las redes, o si eran condiciones no convenidas.

En esa discusión del Pleno se estableció la motivación en la resolución tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; la fracción I del artículo 118 que dispone que los operadores que operen redes públicas deberán de interconectar de manera directa o indirecta sus redes; también el artículo 124 de la Ley, el artículo 6, fracción I, inciso c) del Plan de Interconexión.

Y se señala que fue la discusión en virtud de lo antes mencionado, y toda vez que la interconexión entre las redes es una obligación de los concesionarios establecida en la Ley, se considera que el resto de las condiciones planteadas en el presente desacuerdo no se pueden materializar si previamente no se ha llevado a cabo la interconexión efectiva de la red.

Es así que, de una búsqueda realizada en el Registro Público de Concesiones, se observa que no existe un convenio suscrito entre las partes y por ende no existe interconexión; por lo cual se considera procedente ordenar en el presente procedimiento que se lleve a cabo la misma.

En este sentido la Unidad, una vez tomando esta votación por parte del Pleno, cada vez que somete a consideración de ustedes una resolución se busca dentro del Registro Público de Concesiones si existe un convenio de interconexión firmado, si no existe un convenio de interconexión firmado se ordena la interconexión.

Anteriormente lo único que nosotros habíamos establecido era, si en dado caso se manifestaba expresamente la solicitud de ordenar la interconexión, era cuando nosotros ordenábamos la interconexión; pero a partir de la resolución tomada por el Pleno, hemos estado teniendo o sometiendo al Pleno del Instituto desacuerdos de interconexión conforme a lo mandatado en esta resolución.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Víctor.

Toda vez que se han anunciado diferencias en la votación, solicito a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.4 a III.7.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor en lo general de los cuatro asuntos, pero tratándose los asuntos III.4, III.5 y III.6, en contra del resolutivo Primero.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Secretario.

A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor en lo general de los cuatro asuntos; en los asuntos III.4, III.5 y III.6, en contra del resolutivo Primero.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Doy cuenta de los votos formulados por la Comisionad Estavillo en los términos en los que fueron presentados.

“...Por lo que hace al asunto III.4, a favor en lo general, pero en contra del considerativo Tercero en lo que se refiere a no determinar el acuerdo compensatorio ni la tarifa de originación como parte de las condiciones no convenidas sujetas a resolución, así como por no dar puntual respuesta a todas las pretensiones de las partes.

Por lo que hace al asunto III.5, a favor en lo general, pero en contra del considerativo Cuarto en lo que se refiere a no determinar el acuerdo compensatorio ni la tarifa de originación como parte de las condiciones no convenidas sujetas a resolución, así como por no dar puntual respuesta a todas las pretensiones de las partes.

Por lo que hace al numeral III.6, a favor en lo general, pero en contra del considerativo Cuarto en lo que se refiere a no determinar el acuerdo compensatorio ni la tarifa de originación como parte de las condiciones no convenidas sujetas a resolución, así como por no dar puntual respuesta a todas las pretensiones de las partes.

Por lo que hace al numeral III.7, a favor en lo general, pero en contra del considerando Cuarto en lo que se refiere a no resolver el valor del porcentaje de

error para la objeción de facturas, y de manera concurrente por las menciones que se hacen de la modalidad “el que llama paga” en los resolutivos Segundo y Tercero, lo que considero es innecesario y eventualmente puede ser restrictivo...”, señaló la Comisionada en su voto.

De tal forma que los asuntos listados bajo los numerales III.4, III.5, III.6 y III.7, quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.8, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el cambio de banda de frecuencia 656-662 MHz por la banda de frecuencias 494-500 (canal 45 por canal 18) para uso público otorgado a favor del Congreso de la Unión, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la estación con distintivo de llamada XHHCU-TDT en la Ciudad de México.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente este asunto.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Comisionados, el motivo de la consulta es una solicitud presentada por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos respecto de su concesión con distintivo de llamada XHHCU-TDT en la Ciudad de México, en el que solicita el cambio de bandas a la luz del Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico de Estaciones de Radio y Televisión.

Para esos efectos se cuenta con el dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico en el que se dictaminó favorablemente, y es así que se resuelve la asignación del cambio de canal una vez agotadas las instancias internas correspondientes, para que el canal 45 con rango de frecuencia 656-662 MHz se sustituya por el 18 en el rango de frecuencias 494-500 MHz, conservando las mismas características de operación que tiene autorizadas este concesionario.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Álvaro.

A su consideración colegas.

De no haber comentarios lo sometería a aprobación.

Antes, Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, una pregunta al área.

En algunos casos pedimos el dictamen de competencia económica, ¿aquí no existe?, al menos tengo la información de que no, es ocho, sí, pero se pide; en cambio de banda creo que sí hay asuntos en los que piden ustedes dictamen de competencia, si tengo bien la información, sin embargo, aquí no se pidió y se dice que no hay una afectación a la competencia, ¿es correcto?, porque creo que en algunos casos que hemos resuelto sí viene el dictamen correspondiente.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, es correcto.

En precedentes con igualdad de pretensiones de los concesionarios se ha solicitado la opinión a la Unidad de Competencia Económica, en atención a que hay una facultad que refiere que deben opinar sobre los cambios de la misma, sin embargo, ha sido una práctica que a la luz de las reuniones que hemos tenido con ellos, y dado que es el mismo canal y son los mismos 6 MHz para los servicios que están destinados, encontramos que no podría haber una afectación al proceso de competencia y libre concurrencia en atención a que se les están asignando los mismos 6 MHz, solamente en otro rango de frecuencias a la luz de un programa de reordenamiento.

Es por ello que consideramos que no sería conveniente en este tipo de casos la solicitud de una petición, que propiamente no abonaría a un análisis, en atención a que no se alteran las condiciones de competencia.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

Solamente para, pues que se defina, este es el criterio de aquí en adelante seguirá el área, ya no se pedirá como en algunos casos anteriores, sí se pidió esta opinión de competencia económica.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Eso es lo que también estaríamos ya avalando de cierta forma o se estaría clarificando con esta votación, ¿no?

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

De no haber más intervenciones sometería a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.8.

Antes, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Simplemente para adelantar mi voto a favor, aun así, no considero que por un asunto que se ha analizado a favor se mantenga como ya una tendencia al área, que deba forzosamente no pedir de ahora en adelante las de competencia, si ellos consideran en su día que en adelante podrían pedirla, pues creo que también podrían subirla y se valorara caso por caso.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias Comisionado Presidente.

Dada la opinión del Comisionado Arturo Robles, creo que sí es necesario que le demos certeza al área de qué, aquí yo dije que si ya se tomaba como algún criterio, claro, no se ha votado, en cierta forma se estaría validando, y el Comisionado dijo que "habría que ir caso por caso", entonces pues es como si regresáramos a la situación de que el área defina qué debería ser en cada caso.

Creo que el área ya lo manifestó, y de ser una cuestión irrelevante para un cambio de frecuencia en lo que tiene que ver con este tipo de canales de televisión, yo creo que deberíamos, que quede al menos asentado en actas, de que, bueno, sí se clarifica de cierta forma o que no se clarifica de cierta forma, ver cuál sería el alcance de esto, para que el área también lo tome en cuenta ¿no?, porque bueno, pareciera que le estamos validando algo y pareciera que solamente es para este caso.

Entonces, mi propuesta sería, sí que el área tuviera ya un criterio, que para el caso de este cambio de frecuencia en canales de televisión; pues no es necesario tener el dictamen, porque a fin de cuentas lo único que están haciendo es cambiando de frecuencia, seguirán transmitiendo lo mismo en la misma plaza y todo de igual forma, no veo dónde estaría la implicación a la competencia en estos casos, pero bueno, si la ley sí dice en algunos cambios de frecuencia, pero no creo que se refiera a esto, digamos, para este tipo de canales de televisión creo que sí pudiéramos tener un criterio de que ya no se requerirá que se solicite la opinión formal de la Unidad de Competencia Económica.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado.

Si los colegas están de acuerdo, me parece que podríamos adoptar como un criterio, pues dado que es una cuestión claramente evidente; que cuando sea en cumplimiento de un propio programa o plan emitido por este mismo Pleno, como es el despeje de la banda de 600, pues no tendríamos que requerir esta opinión de competencia a la que se refiere el Estatuto Orgánico.

Si ustedes están de acuerdo en estos reordenamientos, que implican hablando de específicamente de radiodifusión, que es la reubicación de canales como el del Canal del Congreso, pues claramente me parece que resulta innecesaria la opinión de competencia económica, salvo que ustedes consideren otra cosa.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo no entiendo, a ver, estamos votando una resolución, o sea, no se sometió a nuestra consideración un criterio, o sea, si después a la Unidad le llegan casos muy similares, determinará si tiene que hacer consultas o no consultas, pero depende de la Unidad.

En este caso, lo que creo que estaríamos votando es la resolución que se sometió a nuestra consideración, nada más, no un criterio, yo así lo veo, o sea, yo votaré a favor de esta resolución como está, pero no de criterios, eso sería otro planteamiento creo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow y después Comisionado Robles, ¿fue en ese orden, perdón?

Perdón, Comisionado Robles y después Comisionado Fromow.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí Comisionado, yo coincido con la lectura del Comisionado Juárez, que no siempre hemos hecho esto de definir criterios, creo que inclusive si vamos a definir criterios como parte de la votación de un proyecto, pues podríamos hacerlo como un asunto independiente.

En este caso, coincido con que el área es la que podría, es la que debe de valorar si es necesario o no pedir el informe, la opinión de competencia y el dictamen de competencia, en función de cada caso.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow y después Comisionado Díaz.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pues no hay nada escrito, Comisionado, no tenemos lineamientos de Pleno, eso es claro, no nos ponemos de

acuerdo, no nos pusimos de acuerdo en el Estatuto Orgánico de cuándo sí las áreas deberían o no pedir un dictamen de otra área, se trató de hacer una simplificación en ese sentido, no se llegó a nada, en su momento con la conclusión del Pleno yo creo que pudiéramos (falla de audio)

Nuestra función es, y digo, hacer la cuestión administrativa de la forma más eficiente posible, yo creo que no tendríamos ningún problema en que ahorita se definiera, como hemos definido algo de que se pide que se le dé vista a la Unidad de Espectro Radioeléctrico o a la de Autoridad Investigadora sin que eso venga en el proyecto y se acuerda y se pone.

Tan sencillo como decir, bueno, en estos casos esté va a ser el criterio y yo no le veo ningún problema en que se vote y que se ponga como criterio; no sé qué análisis requieran para definirlo de otra forma, pero yo no estaría tampoco en contra de que, si no existe una mayoría, de votarlo de una vez, que yo no veo qué elementos más se requieran, como usted lo dijo, podríamos considerarlo como una determinación de este Pleno, pero si no quieren que sea de esa forma, pues que el área suba una confirmación de criterio del Pleno y lo votamos o lo que sea, si es que no haya un criterio, pues un establecimiento de un criterio y como es algo interno no tiene que salir a consulta pública.

O sea, si este Pleno no puede ponerse de acuerdo en algo como esto y ya adoptarlo como un criterio, porque existen ciertas formalidades no escritas de que lo que estamos votando es una resolución equis, bueno, pues si tiene una mayoría de cuatro comisionados y lo quieren tener como un criterio de aquí en adelante para las áreas, yo no vería por qué no se puede tomar esa determinación, pero, en fin.

Creo que es cuestión de formas, creo que nuestra función es hacer más eficiente el trabajo, quitarle una carga innecesaria al área, lo que tratamos de hacer con la modificación del Estatuto en su momento, no se logró, pero pudiéramos ir adoptando este tipo de criterios sin ningún problema, a mi entender, para que las áreas puedan hacer su función de forma más eficiente.

A su consideración, Comisionado Presidente.

¿No?, y entonces pues no sé si se pudiera tener un criterio de este Pleno, yo lo propongo en este momento, que se vote, si queda bien y si no podríamos pedir al área que suba algo más elaborado si lo considera pertinente, y el objetivo sería hacerle la vida menos compleja al área en un procedimiento que a todas luces parece ser irrelevante.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Sí, al igual que opinan el Comisionado Juárez y el Comisionado Robles, considero que solamente en este caso en el cual se somete sin una opinión del área de Competencia Económica, si en el futuro el área considera que es necesario solicitar esa opinión, creo que debería considerarse, porque no sabemos cómo pueden venir los casos en el futuro, entonces yo apoyaría solamente que se esté votando la resolución de ahorita.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Díaz.

El Comisionado Fromow está haciendo una propuesta y la voy a someter a votación, si ustedes están de acuerdo, para poder continuar.

Le doy la palabra al Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, solamente para aclarar ese punto, ¿pues cómo podrían venir en los siguientes casos?, pues igual, estamos viendo el despeje de la banda de 600 y hay un mandato de este Pleno, como dijo el Comisionado Presidente, ¿pues cómo van a venir los casos?, pues igual que hasta ahora

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Entonces, ¿sería necesario un criterio?

No sé, lo someto a aprobación, la emisión de un criterio en el sentido en que lo ha señalado el Comisionado Fromow.

¿Hay duda?, ¿lo podría usted rephrasear, Comisionado?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Usted lo manifestó de mejor forma Comisionado Presidente.

En el caso, bueno, de que se esté haciendo el mandato de despejar, en este caso la banda de 600 MHz, lo que se busca es solamente el cambio de una frecuencia de un canal de televisión abajo del canal 37; pues que no se requiera que el área tenga el dictamen de competencia para indicar que no hay una afectación a la competencia, o sea, solamente eso, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta del Comisionado Fromow?

Quienes estén a favor de la propuesta sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto en contra del Comisionado Díaz, del Comisionado Robles, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Juárez, del Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No se aprueba la propuesta y continúa a nuestra consideración el asunto listado bajo el numeral III.8.

Lo someteré a votación entonces.

Quienes estén a favor de aprobar el asunto listado bajo el numeral III.8, sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los Comisionados presentes en la Sala; así como del voto a favor de la Comisionada Estavillo, por lo que el asunto se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.9, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de Digital con Sentido Social 106.3, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán, para que presente este asunto.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

El motivo de la consulta es un otorgamiento de una concesión sobre espectro radioeléctrico y su respectiva concesión única para uso comunitario a el siguiente solicitante: Digital con Sentido Social 106.3 A.C., para la localidad de Chilpancingo de los Bravos de Guerrero; es importante señalar que esta fue presentada el 13 de octubre del 2016 a la luz del Programa Anual de Bandas de Frecuencia de este año, y para efectos de la integración del expediente y su dictaminación, se cuenta con el oficio correspondiente a la asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en el que se dictamina esta frecuencia 106.3 como una clase de estación A asignable para el interesado.

En lo que corresponde al análisis de competencia económica, la Unidad competente identificó que no existen personas vinculadas al interesado, y que, en

razón de ello, no advierte ningún problema que pueda ser contrario al proceso de competencia y libre concurrencia.

Es importante señalar que en el Programa Anual de Bandas de Frecuencia 2016, existe una frecuencia que está publicada y que esa se encuentra en trámite pendiente, pero esa corresponde para el uso social, independiente de ésta que dictaminó la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en razón de que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 67, fracción IV, respecto al carácter comunitario, y lo establecido en el artículo 85, específicamente de los requisitos, que se considera que es viable el otorgamiento y así se propone a este Pleno el otorgamiento de esta concesión.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Comisionado Presidente.

Le pediría al área que de este asunto que está o de este tema que manifestó de la solicitud de una concesión social que está en proceso, nada más que confirmara, si bien todavía no han cumplido con el procedimiento, sí existe disponibilidad de frecuencias, inclusive una vez otorgada, en caso de que se otorgue esta, disponibilidad frecuencias para, en su caso de que cumpliera con todos los requisitos, la otra que se presentó con anterioridad, se le dé la concesión de uso social.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí Comisionado Robles.

En el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2016, en el numeral 14 de la tabla 2.2.3, existe esta frecuencia que todavía no es asignable porque el procedimiento está en curso; en el caso específico, se cuenta con una frecuencia diferente que nos proporciona la Unidad de Espectro Radioeléctrico en el dictamen correspondiente, entonces se trata de dos frecuencias que cada una tendrá su cauce, en función de que esta está en el segmento de reserva y la otra está publicada con el carácter de social genérico.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias por la aclaración.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Robles.

Sometería a votación entonces el asunto listado bajo el numeral III.9 en los términos en que ha sido presentado.

Quienes estén por su aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los seis Comisionados presentes en la Sala; asimismo doy cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo, por lo que el asunto se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito se dé cuenta de los asuntos listados bajo los numerales 10, perdónenme, III.10 a III.13, dado que en todos los casos se trata de accesos a multiprogramaciones.

Bajo el numeral III.10, se autoriza el acceso a la multiprogramación a la Universidad de Guadalajara, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHPBGZ-TDT, en Ciudad Guzmán y Zapotlán El Grande, Jalisco.

Bajo el numeral III.11, se autoriza el acceso a multiprogramación a Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V., a través de la frecuencia de radio de Frecuencia Modulada 101.3 MHz con distintivo de llamada XHMSL-FM en Los Mochis, Sinaloa.

Bajo el numeral III.12, se autoriza a Quiero Media, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHQMGU-TDT en Guadalajara y área metropolitana, Jalisco.

Y bajo el numeral III.13, a Multimédios Televisión, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHMTDU-TDT en Durango, Durango.

Le doy la palabra a la ingeniera María Lizárraga, para que presente estos cuatro asuntos.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Perdón.

Sí Comisionado. Efectivamente, se les pone a su consideración la autorización de acceso a la multiprogramación de tres estaciones de televisión y una estación de radio sonora, en específico, en el primer caso para la estación XH, perdón, para la estación XHPBGZ-TDT "canal 44 Noticias" en Ciudad Guzmán y Zapotlán El Grande, Jalisco, que corresponde a la Universidad de Guadalajara, para poner en multiprogramación, efectivamente en el 44.1, este contenido de "44 Noticias".

Debo precisar que cumplió con todos los requisitos que están establecidos en los lineamientos y se cuenta con la opinión favorable por parte de la Unidad de Competencia Económica.

Es el mismo caso, para la estación XHMSL de Radiodifusora XHMSL-FM, S.A. de C.V., quien solicita la multiprogramación de dos canales en radiodifusión sonora, "Vintage 101" y "Luz 101"; cabe señalar, que cumplieron con todos los requisitos establecidos en los lineamientos y se contó también con la opinión favorable de la Unidad de Competencia Económica.

Para el caso del acceso a la multiprogramación, para la XHQMGU-TDT, del concesionario Quiero Media S.A. de C.V., y el caso de Multimedios, S.A. de C.V., para la estación XHMTDU-TDT, corresponden ambas a dos estaciones que fueron motivo de concesión en la última licitación, que iniciaran operaciones, y que iniciaran su multiprogramación al mismo momento en que iniciarán sus operaciones técnicas, es decir, son dos estaciones que al día de hoy todavía no estén en operación y que iniciarán con su multiprogramación en ese momento.

En el caso de la XHQMGU, para multiprogramar la misma estación "Quiero TV", es la estación Quiero Media, en el 10.1 y 10.2, y para el caso de "Milenio TV", para multiprogramar los contenidos "Milenio Televisión", "Teleritmo" y "Multimedios", todos en el canal virtual 6.1, 6.2 y 6.3 en la Ciudad de Durango.

Sí, es cuanto Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, ingeniera.

Le doy la palabra al Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, para pedirle por favor al área.

Llama la atención en particular para mí el caso III.11 por ser una estación de radio, me parece que aquí está implicado un caso de radio digital y quisiera saber si algo puede abundar el área en relación con el proyecto, de qué se trata el asunto de Los Mochis, además de que está es en una ciudad no tan grande como los Mochis.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Si tuviera alguna información, si no me la podría hacer llegar después.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Es el asunto listado bajo el numeral III.11, ciertamente a diferencia de los demás casos, que es televisión, en éste es de FM, interesante ver que haya multiprogramaciones en FM ¿no?

Ingeniera, por favor.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Ya, gracias.

Sí, efectivamente no es muy común, este sería el cuarto caso que tendríamos autorizado que tendríamos de multiprogramación para radiodifusión sonora, en este momento no cuento aquí con las programaciones pero, sin embargo, se las hacemos llegar, son parte del expediente incluso que se circula y que cuenta la Unidad con toda la programación que cuenta cada una de estas estaciones; todas son digitales, normalmente tienen además en simultáneo una estación, un contenido programático, transmitido de manera analógica ¿no?

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, solamente resaltar que se presenta en casos como éste, sí significa que, no obstante que las dificultades de la radio digital tiene en algunos lugares, y entender mejor en el Instituto las condiciones en que está siendo posible el lanzamiento de iniciativas de radio digital.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

De no haber más intervenciones someteré a aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.10 a III.13 en los términos en que han sido presentados.

Quienes estén por su aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los seis Comisionados presentes en la Sala, y daré cuenta del voto de la Comisionada Estavillo de los asuntos III.10 a III.13, en los cuales se manifiesta a favor en lo general, pero de manera concurrente en cuanto a los alcances del análisis de competencia económica.

Siendo así, los asuntos listados bajo los numerales III.10, III.11, III.12 y III.13 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito se dé cuenta de los asuntos listados bajo los numerales III.14 y III.15, son resoluciones que autorizan a Cadena Tres I, S.A. de C.V. la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, para brindar el acceso a su capacidad en multiprogramación al Gobierno del Estado de Chihuahua como tercero en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCH-TDT en Chihuahua, Chihuahua, este el asunto listado bajo el numeral III.14.

Y a la estación con distintivo de llamada XHCTCJ-TDT en Ciudad Juárez, Chihuahua, este listado bajo el numeral III.15.

Le pido a la ingeniera María Lizárraga que presente ambos asuntos.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Sí, Comisionados.

Los dos asuntos se refieren a un acceso a multiprogramación a un tercero, en este caso, es la empresa Cadena Tres I, S.A. de C.V., dando acceso a su multiprogramación al Gobierno del Estado de Chihuahua, para conformar un canal de programación con contenido local de la región o del Estado, perdón, de Chihuahua.

Uno es en el caso para la estación XHCTCH-TDT, canal 16 del Gobierno del Estado, esta sería en la Ciudad de Chihuahua, y para la estación XHCTCJ-TDT en Ciudad Juárez, Chihuahua; en ambos casos cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Competencia Económica, cumplió con todos los requisitos establecidos en los lineamientos en cuanto a las tasas de transferencia, el formato de compresión y el respeto de no bajar la calidad del canal que se mantiene en HD, que sería el de Imagen Televisión.

Es de precisar que la estación es una concesión, el multiplex al servicio que se estaría subiendo este canal sería una concesión de uso comercial.

Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, ingeniera.

A su consideración Comisionados.

Yo quisiera preguntarle a la Unidad, entiendo que cuando se dice el Gobierno del Estado de Chihuahua como tercero, estamos hablando en calidad de, adquiere la calidad de un programador, adquiere los derechos y obligaciones que la Ley establece para los programadores, por lo que se refiere a todo lo relacionado con la radiodifusión multiprogramada.

Es decir, todo lo que tiene que ver con protección de audiencias, todo lo que tiene que ver con clasificación, publicidad, entre otras cosas, ¿es correcto?

Ing. María Lizárraga Iriarte: Sí Comisionado.

Efectivamente al subir al multiplex de un concesionario, al ser un tercero, el Gobierno del Estado de Chihuahua se presentaría como un canal de programador, un programador más, un canal de programación, y al subir al multiplex de Cadena Tres I, S.A. de C.V., adquiere todos los derechos y todas las obligaciones que están implícitas en la Ley, incluida la transmisión de los tiempos fiscales, los tiempos de Estado por parte de RTC o pautas por parte del INE, en este caso en tiempo electoral, cumplir también con su defensor de las audiencias, sus códigos de ética, los tiempos máximos de publicidad.

Efectivamente al subir en éste, así como tiene el derecho a transmitir publicidad, ya que el uso de la concesión es una concesión de uso comercial, también tiene la obligación de cumplir con esos tiempos máximos de publicidad que establece la Ley.

Efectivamente, como cualquier otra multiprogramación que se da en cualquier otro caso comercial, en este sentido, el Gobierno de Chihuahua tendría todos los derechos y todas las obligaciones que establece la Ley.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar: Muchas gracias.

A su consideración Comisionados.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Con la naturaleza jurídica del programador como un gobierno, cuya difusión normal si la hiciera *motu proprio* sería medio público, y por tanto en general, no le estaría permitido como comercializar, ¿no se percibe alguna contradicción?, ¿no se percibió en el análisis alguna contradicción en cuanto a su naturaleza y el que transmita abiertamente publicidad de cualquier tipo?

Me refiero si tenemos el detalle también del perfil de programación que va a incluir el Gobierno del Estado de Chihuahua, si fuera, dijimos, del contenido típico o retransmitido del medio público, de los medios públicos que él posea; la inserción de publicidad no se percibió, ¿no se hizo algún análisis del tipo de que pudiera ser una especie de fraude a la Ley, para difundir cierta clase de mensajes o tener cierto tipo de recursos que no tendría como medio público?

Ing. María Lizárraga Iriarte: Sí, hay que precisar que la Ley en ningún momento limita o impide a una entidad federal, estatal, a cualquier gobierno a contar con una

concesión de uso comercial, de hecho, hoy en día, existen canales comerciales que pertenecen, o sea, más bien, existen concesiones de uso comercial, que pertenecen a gobiernos de los estados, o sea, esta modalidad ya existe hoy en día.

En cuanto al contenido programático que transmite, pues se ve a luz, obviamente no contamos con este contenido previo para poderlo analizar, pero en lo que presentan sus parrillas programáticas habla de un canal de programación normal con una serie de variedad de contenidos como noticiarios, *reality shows*, documentales, programas en general; él no cuenta actualmente con una concesión, no, él actualmente, el Gobierno de Chihuahua, no cuenta con una concesión de televisión de ningún tipo ni tiene ningún medio que haya expresado, ni que conozca la Unidad, no conocemos tampoco que lo tenga, por ejemplo, por medio de internet, entendemos que esto lo estaría creando y configurando para subir en el multiplex de este otro, del concesionario.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Al licenciado Carlos Silva.

Si percibe la Unidad de Asuntos Jurídicos alguna problemática, dada la naturaleza del programador en este caso y reconociendo, como bien dijo la ingeniera, el hecho de que sí hay, los medios públicos no tienen, las entidades públicas no tienen impedido tener concesiones de tipo comercial, pero si percibe alguna problemática que quizá ameritara un análisis mayor.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Adelante, Carlos, por favor.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Pues de entrada no vemos en la legislación una prohibición expresa para que las entidades pudieran tener concesiones públicas que tuvieran esta parte de uso comercial, digo, ya hay algunos ejemplos, sin embargo, pues hacemos un análisis a ver si hay algo expreso en la Ley, de entrada, no lo vislumbramos, no le vemos impedimento.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Carlos.

Ingeniera Lizárraga, por favor.

Ing. María Lizárraga Iriarte: Sí, de hecho quisiera precisar, de hecho el artículo 76 de la Ley cuando define los usos de las concesiones y habla en su fracción II para uso público, primero habla de cómo los debe dar, al final trae un último párrafo, el tercer párrafo, que dice: "...En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o

explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;...”.

Es decir, la propia ley abre la posibilidad de que si un, y lo dice arriba: “...los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos, las instituciones de educación superior de carácter público...” ¿no?, son todos los que están englobados en el uso público para las concesiones, todos ellos podrían optar u obtener una concesión de uso comercial si el fin que quieren perseguir es efectivamente un fin de lucro.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Sometería votación los asuntos listados bajo los numerales III.14 y III.15, en los términos en qué han sido presentados.

Quienes estén a favor de la aprobación de estos asuntos sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los seis Comisionados presentes en la Sala.

Me permito informar sobre el voto de la Comisionada Estavillo para los asuntos III.14 y III.15 en los cuales señaló expresamente que es a favor en lo general, pero de manera concurrente en cuanto a los alcances del análisis de competencia económica; razón por la cual ambos asuntos se aprueban por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.16, III.17 y III.18, a ver, de los asuntos listados bajo los numerales III.16 al III.19, son resoluciones que someten a consideración de este Pleno, mediante los cuales se somete a consideración la imposición de diversas sanciones con motivo de la utilización del espectro radioeléctrico sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Eso bajo los numerales III.16, III.17 y III.18, trataría por separado el asunto listado bajo el numeral III.19.

Le doy la palabra al licenciado Ernesto Velázquez, para que presente estos tres asuntos.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias, Comisionado Presidente, Comisionados.

Con fundamento en el artículo 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6º, fracción XVII; y 41, primer párrafo en relación con el 44, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto, me permito dar cuenta a este órgano colegiado con los asuntos cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento y que se someten a su consideración.

El asunto listado con el numeral III.16 corresponde a una resolución, a un procedimiento administrativo por el cual se declara la pérdida de bienes a favor de la nación, derivado de la denuncia presentada por la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, la que hizo del conocimiento de este Instituto la operación de 14 estaciones de radiodifusión sonora que transmitían de forma ilegal utilizando diversas frecuencias, entre ellas, la 90.9, 94.5 y 106.7 MHz en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Dichas frecuencias se localizó el origen de la señal en un domicilio ubicado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se llevaron a cabo las vistas de verificación correspondientes y tras la verificación respectiva, se logró identificar que en dicho domicilio se tenían instalados y en operación equipos de radiodifusión que transmitían a través de las frecuencias antes citadas, con las cuales se prestaba el servicio de radiodifusión sonora.

De igual forma se constató que no se tuviera un instrumento, legal vigente emitido por la autoridad que autorizara el uso legal de dichas frecuencias y, en consecuencia, se instalaron los procedimientos sancionatorios respectivos.

Cabe destacar que se sustanciaron tres procedimientos, sin embargo, dada la identidad de partes que existían y el domicilio de origen de la señal, se decidió proceder a la acumulación toda vez que al presente procedimiento compareció una persona señalando ser el propietario del inmueble en donde se detectó la señal; manifestando que tenía cuatro locales, rentados todos ellos, y que en el local identificado con el número dos, ahí estaban instalados los equipos, el cual le fue rentado a una persona.

Sin embargo, dentro del propio procedimiento se acreditó que dicha persona había fallecido con posterioridad a la visita de verificación correspondiente, en este sentido, habida cuenta que se tenía identificado al propietario del inmueble, sin embargo, existía un contrato respectivo, respecto del cual se tenían arrendados, el local donde se identificaron el origen de la señal, no fue posible imputar responsabilidad alguna a esta persona toda vez que ya había fallecido y en consecuencia, en este caso, únicamente se declara la pérdida de bienes a favor de la nación.

Por otro lado, en los asuntos listados con los numerales III.17 y III.18, de igual forma corresponden a dos procedimientos en los cuales se declara la pérdida de bienes a

favor de la nación, derivado del origen, perdón, derivado de la prestación de servicios de radiodifusión en el Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a través del uso de las frecuencias 107.7 y 105.5.

En ambos casos se llevaron a cabo las visitas de verificación respectivas, se detectaron en uso y en operación equipos de radiodifusión sin contar con la concesión respectiva; sin embargo, no obstante, los oficios de estilo girados a las entidades registrales de la propia entidad, no se logró identificar al presunto propietario del inmueble en el cual se detectó el origen de la señal.

En consecuencia, se declara de igual forma, la pérdida de los bienes a favor de la nación con fundamento en el artículo 305 de la ley de la materia.

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Ernesto.

A su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, sometería a votación los asuntos listados bajos los numerales III.16, III.17 y III.18 en los términos en que han sido presentados por la Unidad de Cumplimiento.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los seis Comisionados presentes en la Sala, y doy cuenta del voto a favor de la Comisionada Estavillo para los tres asuntos, por lo que los asuntos listados bajo los numerales III.16, III.17 y III.18 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.19, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Francisco Javier García Ramírez, por prestar servicios de telecomunicaciones en su modalidad de internet, sin contar con concesión, en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

Le doy la palabra una vez más al licenciado Ernesto Velázquez para que presente este asunto.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias, Comisionado Presidente.

Como ya se mencionó, este asunto corresponde a un procedimiento en el cual se impone una sanción y se declara la pérdida de bienes a favor de la nación, en

contra de Francisco Javier García Ramírez por prestar y/o comercializar el servicio de internet en el Estado de Querétaro.

Derivado de la visita de verificación practicada en dicha entidad, se detectó que en el domicilio de esta persona se tenían instalados y en operación equipos con los cuales se prestaba el servicio de telecomunicaciones, lo cual fue incluso corroborado por la persona que atendió la visita.

Estos servicios eran prestados en los estados de Querétaro y Guanajuato desde mediados del 2012, de igual forma, en la visita manifestó que contaba con aproximadamente 200 clientes, y que por la prestación de dichos servicios cobraba entre 300, e incluso en algunos casos, 14, 500 pesos al prestarle los servicios a un municipio.

En consecuencia, se inició el procedimiento sancionatorio respectivo, al cual compareció Francisco Javier García Ramírez, basando su defensa medularmente en el hecho de que es titular de una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, otorgado el 14 de noviembre de 2017 por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Sin embargo, cabe resaltar que dicha autorización se obtuvo con posterioridad a la visita de verificación respectiva, en la cual quedo acreditado plenamente que, sin contar con el título habilitante, dicha persona prestaba y comercializaba servicios de internet.

Resulta oportuno señalar que tras solicitar al Servicio de Administración Tributaria que proporcionara datos respecto de los ingresos acumulables de dicha persona, a efecto de fijar el monto de la multa en términos del artículo 298 y 299, dicha autoridad manifestó que no tenía ningún registro y tampoco esta persona presentó su declaración anual.

En ese sentido, para efectos de calcular el monto de la multa respectiva se acudió al mecanismo previsto en el citado artículo 299; así como tomando en consideración los elementos que prevé el artículo 301, en ese sentido, se acreditaron los elementos para determinar que dicha conducta es considerada como grave, y por lo tanto, se propone imponer una multa a dicha persona por cuatro mil unidades de Medida y Actualización, que equivalen a la cantidad de 301, 960 pesos, tomando en consideración el número de usuarios que tenía, los montos que cobraba precisamente por la prestación de dicho servicio y; de igual forma, en términos del artículo 305, se propone declarar la pérdida de los bienes y equipos empleados en la comisión de dicha infracción a favor de la nación.

Es cuanto señor Presidente, Comisionados.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A su consideración Comisionados.

De no haber intervenciones, sometería entonces a votación el asunto listado bajo el numeral III.19 en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Cumplimiento.

Quienes estén por la aprobación sírvanse a manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los seis Comisionados presentes en la Sala; asimismo doy cuenta del voto de la Comisionada Estavillo, en el cual manifestó estar a favor en lo general pero concurrente en cuanto al monto de la multa y en contra de la calificación de gravedad de la infracción.

Siendo así, el asunto listado bajo el numeral III.19 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.20, se trata del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto da cumplimiento parcial a la Resolución del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, dictado en el Amparo en Revisión R.A.153/2015, para lo cual deja sin efectos la Resolución del Expediente E-IFT/UCE/RR-001-2018, que corresponde al Expediente RA-016-2010 del índice la extinta Comisión Federal de Competencia.

Antes de que se presente este asunto, me ha informado la Secretaría Técnica que se recibió una excusa por parte de la Comisionada María Elena Estavillo y le doy la palabra al Secretario Técnico para que presente este documento.

Lic. David Gorra Flota: Gracias Presidente.

Con fecha 1 de junio, la Comisionada Estavillo envió a la Secretaría Técnica del Pleno y a las oficinas de los Comisionados un escrito en el cual somete a su consideración la excusa para conocer del asunto listado bajo el numeral III.20, con fundamento en el artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El escrito que he referido, en la parte conducente señala lo siguiente:

“...en dicho procedimiento realicé labores de asesoría en favor de agentes económicos que fueron requeridos durante la investigación, como lo es de la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., entre otras, además

dentro del expediente DC-08-2007, la extinta Comisión Federal de Competencia consideró hechos y elementos que fueron sustanciados dentro del diverso expediente DC-07-2007 sobre el cual este Pleno ya consideró procedente mi excusa el 22 de marzo de 2017 en su XII Sesión Ordinaria, para efectos de la resolución del asunto P/IFT/220317/144; como se puede apreciar, existen en mi consideración circunstancias que razonablemente actualizan lo previsto en el artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica y que por lo tanto me impiden resolver el asunto que se somete a consideración del Pleno, por lo que someto a su consideración la presente excusa para conocer del asunto aludido...”.

Señala la Comisionada Estavillo en su escrito.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En primer lugar, corresponderá a este Pleno calificar la excusa presentada por la Comisionada Estavillo para después poder proceder al tratamiento del asunto listado bajo el numeral III.20, por lo que está a su consideración la excusa, Comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí gracias Comisionado Presidente.

Dado que es una obligación de los Comisionados votar los asuntos que son presentados a este Pleno y dado que del escrito que nos hace llegar la Comisionada Estavillo no cuento con la información suficiente para poder decidir si encuadra o no en el artículo 24, mi voto será en contra de la excusa.

Y dado que lo que señala la Comisionada es que en el artículo 24, la fracción que se estaría actualizando es, “haya sido perito”, y esto lo pone, lo resalta: “...testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados...”.

En este caso lo que indica la Comisionada es: “...que en dicho procedimiento realicé laborales de asesoría en favor de agentes económicos que fueron requeridos durante la investigación, como lo es el de la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, entre otras...”, sin embargo, no existe información suficiente de saber, para saber a qué se refiere con esta asesoría, si hay algún registro de las mismas, qué tanto fueron tomadas en cuenta o no sus opiniones, si es que fueron la base de la defensa, en determinado momento, de alguno de los involucrados, y a mi consideración, ahí indica dos, que el Pleno ya el 22 de marzo de 2017, en la XII Sesión Ordinaria, pues ya tuvo a bien dar una excusa a la Comisionada.

Sin embargo, bueno, estamos hablando de cosas diferentes; en aquella ocasión sí señaló claramente que lo que tenía que ver con estos asuntos había sido perito en alguno de los recursos de reconsideración, y bueno, creo que ahí sí no había forma de decir que no encuadraba en esta fracción, por lo que este Pleno votó a favor de la excusa.

Sin embargo (falla de audio) de la Comisionada, del 7 de enero de 2015, en la que la excusa va conforme a esta fracción IV, y resalta: "...que haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados...", pero la diferencia en ese entonces es que decía: "...que entre las labores de asesoría que realicé se encontraba la de gestionar ante la CFC la admisión de la denuncia de la empresa Total Play que dio origen al procedimiento de mérito, en virtud de ello, en mi consideración existe un impedimento jurídico para que delibere y resuelva el asunto..."

Aquí, bueno, si bien indica que hay una asesoría, solamente con esa mención yo no tengo los elementos suficientes para decir que esta asesoría implique que haya una gestión en favor o en contra de alguno de los interesados. La asesoría puede ser de diferentes formas y yo no tengo los elementos suficientes para saber si esa asesoría evita que la Comisionada resuelva con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad, como lo indica el artículo 24, y como dice: "...Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer un asunto en el que tenga interés directo o indirecto..., y, ...se considerará que existe interés directo o indirecto..." cuando se actualicen cinco fracciones, una de ellas la IV: "...Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados..., y, ...Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la Comisión las enumeradas en este artículo ..."

Entonces, bueno, en ese contexto, repito, me falta información, yo creo que una asesoría no necesariamente implica una gestión de un asunto, y en ese caso, bueno, como lo mencioné, dado que no tengo los elementos suficientes, y que pudiera ser que una asesoría no tenga ese alcance, como lo maneja la fracción IV, que considero que no tengo la información para votar a favor de la excusa.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Para fijar postura, Presidente.

Creo que la Comisionada nos somete a consideración esta excusa para que la calificuemos con mayor conocimiento de en qué consistió su asesoría, incluso puede ser que haya asesorado para gestionar precisamente el asunto, pero vaya, al final de cuentas quien conoce los detalles es precisamente ella; y en ese sentido, si ella considera que está en la hipótesis legal para excusarse del asunto, yo considero que, si bien no necesariamente una asesoría pudiera implicar la gestión, también pudiera ser que sí la implique, y ella es quien tiene los detalles de en qué consistió la asesoría que brindó.

En ese sentido, yo voy a calificar como procedente la excusa que nos presenta.

Gracias Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Juárez.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Además de razones similares a las expresadas por el Comisionado Juárez, yo pienso que el artículo 24 en su párrafo inicial habla de existir situaciones que razonablemente impidan resolver un asunto de la competencia, con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad, por lo cual un atisbo de la situación resulta del hecho evidente de que haber representado intereses de una parte en cualquier medida, y presumiblemente, haber recibido un emolumento por tal actividad; suponen un conflicto básico en relación con la imparcialidad debida ante un asunto.

En otro orden de ideas, además de las partes que ella subraya y que deja de explicar si las enfatiza para decir que es a lo que se refiere la hipótesis de su caso, yo encuentro que las figuras de patrono o gestión pueden ser apropiadas de acuerdo a las definiciones que da la Real Academia de la Lengua, en cuanto a gestionar, habla de manejar o conducir una situación problemática o llevar adelante una iniciativa o un proyecto, por lo cual la gestión tiene una connotación bastante amplia que puede hablar simplemente o hacer referencia a la defensa de intereses de un particular.

La parte de patrono, que no es necesariamente en el sentido acotado que los abogados entendemos, también hace referencia en sus acepciones a las funciones de defensa, protección o amparo, en ese orden de ideas, me parece que el haber brindado asesorías implica necesariamente haber abogado a favor de una causa, así no haya sido como representante legal ante tribunales, sino estrictamente en una función de cliente, con su cliente respectivo.

Y enfatizaría el hecho de presumible, de haber recibido alguna compensación económica por llevar a cabo esas actividades; lo cual sí supondría para mí un conflicto básico de independencia el haber recibido dinero por haber hablado en un asunto determinado y luego tener que votar sobre si ese asunto debe resolverse en un sentido u otro.

En ese orden de ideas, considero que, no obstante, ciertamente lo interesante o relevante que pudiese ser llegar a conocer los detalles de la asesoría, en general y a buena fe guardada, me parece que se cumple lo suficiente, con suficiencia, la causal de excusa que presentó la colega, Comisionada Estavillo, y apoyo que sea excusada de conocer este caso.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias Presidente.

Yo coincido con la petición que estaba haciendo el Comisionado Fromow respecto a contar con más información, sin embargo, con la información que nos deja ver la Comisionada en cuanto a que ella afirma que realizó labores de asesoría en favor de los agentes económicos que fueron requeridos; y bajo la lectura que, a mi parecer, coincido con la del Comisionado Cuevas; creo que esto sí cumple con el supuesto de que le impiden, de que se pueda ver razonablemente, que le impida resolver un asunto de su competencia con plena independencia, por lo cual acompañaré, estaría de acuerdo en que se excuse.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Muchas gracias.

De la misma forma, creo que con la información que nos proporciona la Comisionada Estavillo al haber manifestado que prestó labores de asesoría a favor de una empresa; entiendo que su opinión ya estaba dirigida en un cierto sentido, entonces creo que se actualiza la hipótesis del artículo 24 de la Ley, en el sentido de que ahora no podría votar con plena independencia.

En ese sentido, creo que se actualiza esa hipótesis y acompañaré la excusa de la Comisionada.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Díaz.

Me toca fijar posición respecto de la excusa presentada por la Comisionada Estavillo, y lo haré, como lo hice cuando hace algunos plenos también se presentó una excusa por alguno otro colega.

El artículo 24 debe ser visto sistemáticamente, no sólo en cada una de sus partes, y comienza diciendo: "...Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que exista una (falla de audio) que le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto al que tengan interés directo o indirecto...", y luego ya se establecen en las fracciones cuándo se considera por la ley que existe interés directo o indirecto.

Lo cierto es que la Comisionada Estavillo, con fundamento en este artículo, estima que por la asesoría que prestó en el transcurso de la investigación que dio origen a este asunto, podría comprometerse, pues, la independencia, y eso es algo que, a buena fe guardada, como señala el Comisionado Cuevas, pues yo daría por supuesto por hecho y demostrada la hipótesis prevista en este mismo artículo, y por estas razones también estimo acompañar con mi voto que es procedente la excusa presentada.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Lo que dice la ley, creo que no cabe duda, dice: "...Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor del asunto de que se trate...", alguna de esas, "...o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados...", yo no veo que una asesoría se pueda alargar hasta una gestión, en uno de los casos, sí lo manifiesta concretamente la Comisionada, en ese sentido.

Y si todo fuera como un acto de fe, de si uno de los comisionados dijera que está impedido, pues entonces no veo yo qué situación tendría lo que dice el último párrafo del artículo 24: "...Los Comisionados deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que se presente alguno de los impedimentos señalados en este artículo en cuanto tenga conocimiento de su impedimento...", yo no veo que en ningún lugar diga "asesoría", eso no viene: "...expresando concretamente la causa del impedimento en que se funda...", y ella dijo "asesoría" nada más, "...en cuyo caso el Pleno calificará la excusa...", digo, si vamos a partir de que cualquier Comisionado que se excuse, automáticamente, pues es válido, pues ya el Pleno no tendría nada que calificar, prácticamente sería automático ¿por qué? porque como

dicen aquí, pues es la única que dice que sabe si puede votar como lo indica este artículo, con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.

Yo no tengo los elementos para saber eso, una asesoría puede ser de un sentido o del otro, yo no sé si es lo que la dijo o lo que ella opinó, finalmente fue la postura de esta empresa, en qué nivel realmente se hicieron valer o no las opiniones de la Comisionada, yo no sé si por ello, qué tal si la empresa hubiera tomado una postura contraria a lo de un asesor, de todos modos el asesor recibe su dinero, él da su opinión en cuanto a, si es el caso, a sus conocimientos y a lo que considera pertinente, pero eso no quiere decir que si la empresa, dado el caso, toma una posición diferente a la de un asesor, eso quiere decir que ya no le esté pagando por ello y por ello haya o no un conflicto de interés.

Creo que no es el caso, yo lo único que estoy diciendo yo no puedo valorar eso, una asesoría para mí no es precisamente lo que indica la ley, y dice que solamente debemos tomar en cuenta esto y debemos calificar la excusa, o sea, no es en automático que demos nuestro visto bueno, yo necesito más información, desafortunadamente la Comisionada no está presente en esta sesión.

¿Porque qué pasaría si la empresa tomó una posición diferente a la suya?, ¿eso le impediría resolver un asunto con plena independencia? No lo sé, no tengo la información, y, además, de lo que se trata aquí es de dejar insubsistente una resolución que emitió la Comisión Federal de Competencia, por mandato judicial, es lo único que se está votando en este momento.

Yo digo, una asesoría, no estamos definiendo una nueva resolución, de cómo va a estar la situación, hay quien dirá sí, pero tiene que conocer del asunto, bueno, pues no sé, es un mandato judicial que nos indica que dejemos insubsistente una resolución, y para ello, pues, considero que no se tiene que entrar al fondo del asunto, pero bueno.

Como lo manifesté, no tengo los elementos para realmente decir que una asesoría en qué medida evita que un Comisionado pueda definir un asunto con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad; muchos hemos asesorado a muchas partes a lo largo de nuestra carrera, pero eso no quiere decir que cuando se presente algún asunto equis no podamos definir, ¿perdón?, por eso, pero digamos en un asunto particular, o sea, el simple hecho de haber dado una asesoría ¿y si no hay ninguna constancia, eso quiere decir que con eso ya podríamos nosotros evitar votar un asunto?

Pues creo que la ley era lo que precisamente trataba de evitar, que por alguna consideración diferente a lo que ahí se expresa es que un Comisionado deje de votar, yo no tengo los elementos para saber, yo podría decir en muchos asuntos que asesoré o no asesoré en cierta forma a alguno de los involucrados, ¿entonces

solamente por mi dicho ya estaría yo calificado para no votar ese asunto? Creo que no es el caso, creo que es lo que la ley trataba de evitar y, por lo tanto, por no tener los elementos suficientes para votar a favor, voto en contra de la excusa.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a aprobación la procedencia de la excusa presentada por la Comisionada María Elena Estavillo para conocer de este asunto.

Quienes estén a favor de estimarla procedente sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Juárez, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Presidente, del Comisionado Robles y del Comisionado Díaz.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: Asimismo se da...

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. David Gorra Flota: se da cuenta del voto en contra del Comisionado Fromow, por lo que la excusa presentada por la Comisionada Estavillo se califica como procedente por mayoría.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito entonces, sea presentado el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto da cumplimiento parcial a la Resolución del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, dictado en el Amparo en Revisión R.A.153/2015, para lo cual se deja sin efecto la Resolución del Expediente E-IFT/UCE/RR-001-2018 que corresponde al expediente RA-016-2010 del índice de la extinta Comisión Federal de Competencia.

Le doy la palabra al licenciado Rafael López de Valle para que presente este asunto.

Lic. Rafael López de Valle: Buenas tardes, señores Comisionados.

Este grupo de asuntos es de una familia de declaratorias que inició en el año 2007 en materia de telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia inició siete en ese año, esta es una de ellas; comenzaré por relatar algunos de los antecedentes.

El 21 de enero de 2010 la Comisión Federal de Competencia declaró que Telcel tenía poder sustancial, tiene poder sustancial en el mercado de servicios de telefonía móvil

a usuarios finales, este mercado tenía las características o tenía una dimensión geográfica a nivel nacional; inconforme, Telcel se va a el recurso de reconsideración, que en la nueva legislación ya no existe, el recurso de reconsideración es un recurso administrativo dispuesto en contra de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión, el recurso sería resuelto por la misma autoridad, por el Pleno.

El 28 de febrero de 2013, la Comisión Federal de Competencia resolvió este recurso en el sentido de confirmar que Telcel tiene poder sustancial en el mercado relevante señalado, es decir, en el de usuarios finales, de telefonía móvil a usuarios finales con una dimensión nacional; inconforme con esta resolución, Telcel se amparó, solicitó amparo, el amparo y protección de la justicia de la Unión.

Y el 21 de septiembre de 2015, el Primer Juzgado Especializado en la materia otorgó el amparo a Telcel; el Instituto como autoridad sustituta, promovió recurso de revisión en contra de esta sentencia haciendo valer diversos agravios.

El 26 de abril de 2018, el Primer Tribunal Especializado modificó la sentencia y otorgó el amparo bajo diversos razonamientos, entre estos razonamientos, el Tribunal Colegiado consideró que el recurso de reconsideración es de *litis* abierta, es decir, consideró que en el recurso de reconsideración es posible hacer valer cualquier tipo de agravio y que no pueden ser calificados como novedosos o como inoperantes por novedosos, porque es la primera ocasión que se tiene para recurrir los razonamientos que llevaron al Pleno de la Comisión a resolver.

Por lo tanto, el Tribunal Colegiado ordena específicamente que los agravios calificados como inoperantes por novedosos sean analizados nuevamente y sean calificados bajo las premisas señaladas por el propio Tribunal Colegiado, estos agravios someramente se analizarán, son un tanto extensos, por lo que requerimos de más tiempo para seguir su análisis y darles una calificación de fondo como lo está requiriendo el Tribunal, cuando menos se identifican tres, uno de ellos es el Tercero, el Décimo y el Décimo Segundo, son los que tienen que volverse a analizar.

Hemos detectado nosotros mismos, calificaciones de inoperantes por novedosos que no podrían prevalecer de acuerdo a los razonamientos de la ejecutoria; por lo anterior, con copia certificada de este Acuerdo, solicitaríamos una prórroga al Juzgado de Distrito encargado de vigilar el cumplimiento, para efectos de dar cumplimiento cabal, analizando los agravios ordenados por el Tribunal Colegiado.

Sería todo.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

Muy importante, toda vez que ha sido la experiencia de este Pleno que, incluso cuando se ha pretendido modificar cuestiones que por congruencia deriven de concesiones de amparo, pues a veces un criterio muy estricto impide su modificación, como en un caso muy reciente conocido por todos, considerando que no fue materia de la concesión de amparo y estaríamos prácticamente impedidos para modificarla.

Entonces, importante que se pida esta prórroga y que se analice con toda seriedad este asunto.

Está a su consideración el proyecto Comisionados.

Lo sometería entonces a aprobación.

Quienes estén a favor de aprobar este asunto sírvanse manifestarlo.

Lic. David Gorra Flota: Se da cuenta del voto a favor de los seis Comisionados presentes en la Sala, por lo que el asunto se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito entonces a la Secretaría que dé cuenta de los asuntos listados bajo el rubro de asuntos generales.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, se da cuenta de los asuntos generales listados bajo los numerales IV.1 y IV.2, el primero de ellos relativo al informe de participación del Comisionado Mario Germán Fromow Rangel en representación del Instituto y en calidad de Vicepresidente del grupo de trabajo sobre Política de Infraestructura y Servicios de Comunicaciones en la 58° Reunión del mismo y en la 76° del Comité de Políticas de la Economía Digital de la Organización Para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, realizadas el 14 al 18 de mayo de 2018 en París, Francia.

El segundo de ellos, listado bajo el numeral IV.2, es relativo al informe de participación del Comisionado Adolfo Cuevas Tejas en representación del Instituto, en el Foro de Telecomunicaciones y Medios, organizado por el Instituto Internacional de Comunicaciones, celebrado el 24 y el 25 de mayo de 2018, en Miami, Florida.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar, concluimos la presente sesión.

Muchas gracias a todos.

ooOoo